



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 JUN 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ÁLVARO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2018-00241-00

Mediante auto del 12 de junio de 2018 (fl.165), se inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las falencias que allí se presentaban, dentro del término otorgado, presentó escrito de subsanación (fls.168-171), y encuentra que respecto del:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ Prima facie, la pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Resolución N° 0902 del 14 de febrero de 2018, por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejército Nacional (fls. 98-100), el Decreto 1956 del 30 de noviembre de 2017, por medio del cual se ascienden a unos oficiales (fls.78-96), y el Acta N° 99944 del 04 de octubre de 2017 del Comité de Evaluación de los Oficiales Grado Teniente Coronel considerados para ascenso (fls. 64-76 y 305-307).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.1-2).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

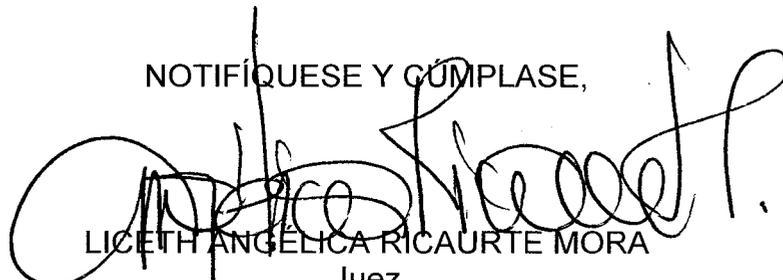
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por ÁLVARO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay, igualmente a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córreseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>95</u> <u>30</u> <u>JUL</u> <u>2019</u></p> <p> EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaría</p>
